

voluciones son desastrosas, y sin curar los males públicos, los exasperan á costa de la sangre y de la riqueza de la nacion.

No debemos alegar ya una perdurable minoridad; os creo al contrario nutridos de estas verdades, y en ellas fundo la estabilidad de mi gobierno y las esperanzas del bien que abriga mi corazon. Si yo sólo concibo el gobierno cuando está basado en la opinion pública; ella es para mí como el espíritu de un pueblo que aconseja, premia ó amenaza al gobernante, que aspira á elevarse á esa inmensa altura á donde sólo sube el que labra la ventura de su patria y obtiene su gratitud. Ilustrar, purificar la opinion para que exprese las verdaderas necesidades del país, por todos los medios legales de publicidad, hé ahí el trabajo de los pueblos. Inspirarse en esa opinion, seguirla en sus prescripciones justas, hé allí el deber de los gobiernos.

Yo profeso un profundo respeto á la dignidad humana, y estoy persuadido de que esta debe ser la divisa del gobernante peruano, porque vuestra organizacion moral no acepta acto alguno que la degrade. Pero no hay verdadera dignidad, si no hay ilustracion. El gobierno debe ser incansable en difundirla, y todos pueden exigir la instruccion primaria, como un verdadero patrimonio. Enseñar á leer á un hombre, es como dar la vida á un ciego; y será siempre buen ciudadano, aquel que aprenda en un libro sus deberes para con Dios y para con su patria.

Salido de la urna eleccionaria, mi gratitud es á la nacion entera; yo no tengo un círculo privilegiado, ni conozco otro título que el verdadero mérito donde quiera que se encuentre.

Compatriotas: El Perú es un país de grandes recuerdos históricos; siglos hace que sus leyes sabias y sus armas victoriosas, hicieron de él un Estado poderoso, que conoció, que la agricultura era una fuente de verdadera felicidad pública y que abrió grandes vías para facilitar las comunicaciones, presintiendo así los prodigios del vapor. Nosotros, con la inoculacion de otros nobles elementos, estamos llamados á mayores deberes. La Costa y la Sierra se necesitan mutuamente, pero están separadas por altos cerros, y por quebradas profundas. Vamos á allanarlos. Haremos oír en la cima de la Cordillera, el ruido del ferrocarril, que es la voz de este siglo, que recuerda á los hombres la santa ley del trabajo, y los llama á los gozes de la fraternidad universal.—Nos-

otros somos por un favor especial de la Providencia, agricultores, mineros y comerciantes; protegidos por nuestro pabellon, llevaremos nuestras producciones á todos los puertos del mundo. Fieles á los tratados y á los inviolables principios del derecho y de la justicia universal, seguiremos siendo amigos hospitalarios y benévolos de cuantos vengan á sentarse en nuestros hogares, á ejercer su industria, á comunicarnos sus conocimientos, á hacernos partícipes de su ciencia y de sus virtudes, á establecer una familia.

Al prestar hoy el juramento solemne de cumplir y hacer cumplir la Constitucion de la República, he puesto á Dios y á los representantes del pueblo, por testigos irrecusables de la pureza de mis intenciones y de la lealtad de los compromisos que de nuevo he contraido en favor de la patria, en defensa de sus leyes y en reconocimiento de vuestras garantías y derechos. Ese juramento, esas promesas no serán violadas.—Yo os lo prometo.

Conciudadanos: Adoptando la forma republicana, hemos contraido grandes compromisos que debemos llenar. Si consolidamos la República, nuestra propia felicidad y el respeto de todas las naciones serán nuestro premio; porque la República es el bello ideal de las almas elevadas. Más, á la verdadera República no se llega por las humillaciones del despotismo, ni por los furros de la demagogia: se llega sólo por la práctica severa de todas las virtudes, de todas las abnegaciones, y de todos los sacrificios.

Lima, 24 de Octubre de 1862.—*Miguel San Roman.*

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila. Número 164.—Ciudadano ministro:—Como manifesté á vd. en mi oficio número 161 de 15 del corriente, pasé á la diputacion permanente copia de la nota de ese ministerio, relativa á las elecciones de los supremos poderes del Estado; y hoy tengo el honor de acompañarle, para conocimiento del ciudadano Presidente, copia de la resolucion que se ha servido acordar en ese asunto la expresada diputacion.

Renuevo á vd. con este motivo, mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Monterey, Noviembre 23 de 1862.—*Santiago Vidaurri.*—Ciudadano ministro de relaciones exteriores y gobernacion.—México.

Secretaría del gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo Leon y Coahuila.—Secretaría de la diputacion permanente del H. Congreso de Nuevo Leon y Coahuila.—Ciudadano gobernador:—La diputacion permanente, en sesion extraordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen:

«Ciudadanos diputados:—El gobierno del Estado, con su nota oficial de 17 del corriente, acompaña en copias la disposicion del ministerio de Relaciones de 4 del actual, relativa á las elecciones de los mandatarios públicos del Estado, y la contestacion que el mismo gobierno estimó conveniente dar al ciudadano ministro; más como en la expresada resolucion suprema se le prevenga al ciudadano gobernador del Estado, que reduzca á la mitad el plazo de dos meses que fija el decreto de convocatoria expedido por la diputacion permanente en 3 de Octubre próximo pasado, entre la eleccion de diputados y su reunion en congreso; el gobierno, justa y debidamente se ha abstenido de arrogarse una facultad de que carece, y que la constitucion política de Nuevo Leon y Coahuila atribuye solo al congreso del Estado, y en su receso á la diputacion permanente; por este motivo el presente negocio ha venido á su conocimiento, y se ha pasado á la comision especial, con objeto de que emita su opinion acerca de si debe reducirse el plazo fijado por la convocatoria entre la eleccion de diputados y su reunion en congreso; tal es el punto de que brevemente pasará á encargarse la comision.

Ya el gobierno del Estado, en su contestacion al ciudadano ministro de Relaciones, ha expuesto concisa y claramente las razones en que se apoyó la diputacion al expedir el decreto de 3 de Octubre próximo pasado, fijando el término de dos meses y medio entre la eleccion de diputados y su reunion en congreso; este plazo es sumamente reducido, y acaso no será bastante para verificar las distintas operaciones que la ley constitucional señala á la diputacion permanente, con objeto de que pueda formarse el congreso del Estado; pues debiendo la misma diputacion abrir los pliegos relativos á la eleccion de diputados de todos los distritos, computar los votos, declarar quién es el electo cuando reuna la mayoría absoluta, y mandar que se repita la eleccion si ningun candidato obtuvo aquel número, como acontece muchas veces; es notoriamente manifiesto, como se ha dicho ántes, que el plazo de

los meses y medio fijado por la diputacion permanente, entre la eleccion de diputados y su reunion en congreso, apénas será el estrictamente necesario para practicar las operaciones detalladas por la ley.

Y ni se crea que estos son cálculos y suposiciones abstractas y destituidas de fundamento, porque la misma ley constitucional que reglamenta las elecciones de los poderes públicos del Estado, al fijar el período ordinario entre la eleccion de diputados y la instalacion del Congreso, señaló el término de tres meses y medio, como el mas corto y preciso para la renovacion de estos funcionarios, y porque la ciencia innegable de los hechos nos ha demostrado, que la disposicion del legislador en este punto, era ciertamente justa y acertada, como lo hemos palpado en 859, después que se expidió la convocatoria de 9 de Noviembre, sin poder lograrse reunir al Congreso nombrado, hasta el 21 de Marzo de 860, no obstante los multiplicados esfuerzos que se hicieron para abreviar la reunion de los ciudadanos Diputados.

Si el ministerio de Relaciones nubiera tenido conocimiento de estos hechos, si se hubiera proporcionado algunos informes imparciales sobre la materia, ó si por lo ménos, hubiera tenido á la vista el código político del Estado y la ley constitucional de 16 de Octubre de 857, que reglamenta las elecciones de Nuevo Leon y Coahuila, evidentemente no habria acordado una prevencion como la que contiene la nota de 4 del corriente, sobre elecciones del Estado y puramente locales, porque semejante medida sería completamente nugatoria, porque aunque no lo fuera, en ningun caso podria dictarla el ciudadano gobernador, como se le previene, y porque en todo evento aquella disposicion ataca y viola de una manera muy directa, la independencia y soberanía que todos los Estados se han reservado para su régimen interior, como base y condicion precisa del orden y existencia política de la República en el sistema democrático que nos rige.

La comision ha observado con pena, el extraño y notable trastorno y confusion de los principios que se asientan por el ciudadano ministro de Relaciones, con objeto de fundar la necesidad de reducir el plazo determinado en la convocatoria de 3 de Octubre próximo pasado, para la reunion del congreso del Estado; en aquella nota se invocan las constantes prescripciones de las leyes generales sobre elecciones; y se olvida que en Nuevo Leon

y Coahuila no hay ni se reconoce mas ley para las elecciones de todos los mandatarios públicos del Estado, que la constitucional de 16 de Octubre de 857: se estime comprometido el honor y el deber del gobierno supremo en la restauracion del orden constitucional en el mismo Estado, por medio de elecciones cuya libertad legal no puede revocarse en duda; y se revoca de hecho y de una sola plumada, mandándose reducir el término fijado que media entre la eleccion de diputados y su reunion en congreso: se desea que las elecciones sean la base de paz, y no el gérmen de nuevas divisiones: y se le ordena al ciudadano gobernador que derogue por sí ó de propia autoridad, un decreto de la diputacion ya sancionado, y sobre el cual no le concede el pacto fundamental ni el derecho de hacer observaciones: con semejantes precedentes, que la comision se complace en creer como inspirados por el deseo único del más pronto restablecimiento del orden constitucional, no deja, sin embargo, de ofenderse la dignidad y atacarse muy seriamente la independencia y soberanía que para gobernarse y administrarse por sí mismo retiene el Estado, sujeto á las leyes generales, en todo lo que afecte á su régimen interior.

No es de suponerse que al tratar el ciudadano ministro de que se restablezca el orden constitucional en Nuevo Leon y Coahuila por medio de elecciones, y que estas no sean la causa de intestinas discordias, se pretenda al mismo tiempo hacer entrar en pugna al Ejecutivo con la diputacion permanente, ni tampoco intervenir en los asuntos interiores y puramente locales con disposiciones de suprema órden; la comision repite, que no es de creerse tal cosa; pero no por esto deja de ser cierto, por desgracia, que llevándose á efecto la prevencion del ciudadano ministro, produciría indefectiblemente la lucha de los poderes, y el trastorno del orden y de la paz que afortunadamente goza el Estado.

En resumen, y para terminar este dictámen, la comision entiende: que no debe reducirse el plazo fijado por el decreto de convocatoria de 3 de Octubre anterior, sobre elecciones de los supremos poderes del Estado; que aunque esto fuera asequible, en ningun caso podria el ciudadano gobernador dictar semejante resolucio; y que siendo atentatoria á la independencia, soberanía y régimen interior del Estado, la prevencion del Ministerio de Relaciones ya referida, la comision se vé precisada á

consultar que no puede en manera alguna obsequiarse. En consecuencia, sujeta á la deliberacion de los ciudadanos Diputados la siguiente proposicion:

«La diputacion permanente insiste en el decreto de 3 de Octubre anterior, sobre elecciones de los supremos poderes del Estado.»

Lo que por acuerdo de la misma diputacion, tengo el honor de decir á vd. como resultado de su nota de 17 del actual.

Sírvase vd. aceptar con este motivo, las seguridades de mi particular y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Monterey, á 22 de Noviembre de 1862.—*Jesus Garza Gonzalez*, diputado secretario.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia. Monterey, Noviembre 23 de 1862.—*Manuel G. Rejon*..»

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 1ª—El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el soberano Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La nacion reconocida, concede á los valientes hijos que defendieron la Independencia de la patria contra los traidores, conservaron el órden y defendieron la ciudad de Puebla, una medalla de honor por la jornada del 4 y defensa del 5 de Mayo de 1862.

Art. 2º Ambas medallas serán circulares, de 25 milímetros de diámetro y 2 de grueso, y llevarán en el anverso esta inscripcion, rodeada de hojas de siempreviva: «*La República mexicana á sus valientes hijos*..» En el reverso dirá la una: «*Derrotando á los traidores el 4 de Mayo, contribuyó eficazmente al triunfo alcanzado en Puebla contra el ejército frances, el 5 de Mayo de 1862*..» Y la otra: «*Defendiendo á la ciudad de Puebla, contribuyó al glorioso triunfo contra el ejército frances el 5 de Mayo de 1862*..» Las inscripciones del reverso irán rodeadas de hojas de laurel.

Art. 3º Las medallas de los jefes de brigada serán de oro, con un adorno sobrepuerto; las de los demás jefes hasta tenien-

te coronel, de oro sin adorno; las de los otros jefes, de plata sobredoradas; las de los oficiales, de plata; y las de la tropa, de metal de menos valor. Los agraciados las usarán pendientes de una cinta con los colores nacionales.

Art. 4º El Ejecutivo mandará abrir inmediatamente los troqueles de estas medallas, y acuñarlas para distribuir las á los agraciados, dando á cada uno un diploma que contenga esta ley y exprese su nombre y graduacion militar. Hará todos los gastos que fueren necesarios.

Art. 5º El Ministro de la Guerra, en representacion del Ejecutivo, y una comision de tres diputados, en representacion del Congreso, distribuirán de la manera más solemne que sea posible, las medallas de que se trata.

Art. 6º Se dispensa á todos los individuos de la clase de tropa, y á los hijos de los mutilados y muertos que combatieron contra los traidores, del pago de toda clase de contribuciones personales por diez años.

Art. 7º Los hijos de aquellos á quienes se refiere el artículo anterior, serán preferidos en igualdad de circunstancias á cualesquiera otros, para recibir educacion por cuenta del gobierno en los colegios nacionales, ó para las colocaciones que puedan optar y sean de provision del gobierno.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Ponciano Arriaga*, diputado vicepresidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Francisco Bustamante*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla. Dado en el Palacio Nacional del Gobierno federal en México, á 10 de Diciembre de 1862.—*Benito Juarez*—Al C. general Manuel María de Sandoval, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y reforma. México, Diciembre 10 de 1862.—Por ausencia del C. Ministro, *Manuel María de Sandoval*.

El ciudadano Presidente constitucional de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el soberano Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El gobierno mexicano tratará á los prisioneros franceses que se hagan al ejército invasor, de la misma manera que el ejército frances trate á los prisioneros mexicanos.

Art. 2º El gobierno atenderá de preferencia á las familias de los prisioneros mexicanos, con los haberes que á estos correspondan en virtud de sus empleos.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—*Ponciano Arriaga*, diputado vicepresidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Joaquín M. Alcalde*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y cumpla.

Dado en el Palacio Nacional del gobierno federal de México, á 10 de Diciembre de 1862.—*Benito Juarez*—Al ciudadano general Manuel María de Sandoval, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios, libertad y reforma. México, Diciembre 10 de 1862.—Por ausencia del ciudadano ministro, *Manuel María de Sandoval*.

Seccion 1ª—Ejército de Oriente.—General en jefe.

Con fecha 29 del mes próximo pasado me dice el C. general Antonio Alvarez lo que copio:

«Con esta fecha he recibido del ciudadano coronel Cuellar la siguiente comunicacion:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., haber aprehendido un convoy de ochenta burros cargados de harina, frijol, trigo y maíz, en el punto de Tesmalaca, no pudiendo aprehender á los que lo conducian, porque la oscuridad de la noche les protegía la fuga.

Remito á vd. un soldado del ejército frances que se me pasó ayer, para que vd. determine lo que crea conveniente.

En esta línea de mi mando no ha ocurrido novedad.»

Lo que trascibo á vd. para su superior conocimiento.

Libertad y reforma. Cuartel general en

Zaragoza, Diciembre 8 de 1862.—*J. G. Ortega*.—C. Ministro de la guerra.

Ejército de Oriente.—General en jefe.—Con fecha 2 del actual, me dice el Comandante militar del Estado de Veracruz, lo que sigue:

«Con fecha 29 de Noviembre próximo pasado, me participa el comandante militar de Pueblo Viejo, que habiendo subido un vapor enemigo por el Río Pánuco, y que su comandante se dirigió á la población, prestando insidiosamente que no venia á hacer la guerra á la nación, sino á su gobierno, y que su misión era la de proteger á los mexicanos. El comandante de la guardia nacional que cubria aquella parte de la orilla del río rompió los fuegos sobre dicho vapor, y cuando la guardia habia quemado su último cartucho en defensa de la Independencia nacional, llegó el C. Desiderio Pavon con sus fuerzas, por lo cual el enemigo se vió obligado á retirarse, llevando algunos heridos.»

Y tengo la honra de trasladarlo á vd. para su superior conocimiento.

Libertad y reforma. Cuartel general en Zaragoza, á 8 de Diciembre de 1862.—*J. G. Ortega*.—Ciudadano Ministro de la guerra.—México.

Son copias. México. Diciembre 12 de 1862.—*Manuel María de Sandoval*.

*El Congreso constitucional del Estado de San Luis Potosí, á sus comitentes:*

Potosinos:

Vuestros representantes cumplen con un deber sagrado dándoos cuenta de sus actos más solemnes.

Vuelto felizmente el Estado al orden constitucional, abrió el Congreso el primer período de sesiones, para ocuparse del despacho de los asuntos que le están cometidos por las leyes, en una época, como la presente, toda llena de azares y gravísimas dificultades.

No ha perdido de vista la Legislatura la crisis terrible que atraviesa el país, y el imperioso deber que tienen los pueblos de sacrificarse con heroísmo, agrupándose en derredor del gobierno, antes que dejarse arrebatar su nacionalidad por un puñado de orgullosos aventureros, á quienes ha guiado tan solo el deslumbrante brillo de los tesoros de México. Ya el me-

morable 5 de Mayo, se les probó que no es fácil de insultar impunemente á los nobles descendientes de Guatimoczin y Moctezuma, y á los hijos predilectos del inmortal Hidalgo.

Los cerros de Loreto y Guadalupe son testigos mudos de las glorias de la patria, y el lugar donde siempre ostentarán llenos de lozania los laureles inmarcesibles con que adornaron sus frentes victoriosas los bravos potosinos que hicieron morder el polvo al enemigo extranjero, que creyó en su necio desvarío llegar con una escolta hasta el corazón de la República.

Sin embargo, conciudadanos, el peligro, lejos de cesar, toma formas colosales cada día; y en semejantes circunstancias, la acción del gobierno debe ser uniforme y rápida, sin que haya obstáculo alguno que la entorpezca, porque cualquiera rémora puede ocasionar la más grande desgracia para un pueblo, la de ser borrado del catálogo de las naciones soberanas é independientes de la tierra.

Razones son estas de tanto peso, que obligaron á la Legislatura á dar al Ejecutivo un voto de confianza, revistiéndolo de facultades amplísimas, para que, sin trabas de ninguna especie, ayude al Supremo Gobierno nacional, con los poderosos elementos del Estado, á rechazar la injusta é inalicable guerra á que se nos provoca, sin otra razón que la del fuerte contra el débil. Pero ya lo habeis oido: ó México se salva con honor, ó perece cubierto con las bendiciones de la posteridad, despues de hacer el último esfuerzo para conservar incólume su autonomía. La historia le dará el lugar que le corresponde, envolviéndolo con el ropaje que tuvieron en otro tiempo los pueblos de Roma y de Grecia.

Una vez delegado todo el poder del Congreso, su reunion es innecesaria; y así por esto, como por no ser gravoso al Erario, cuando solo deben gastarse las rentas públicas en formar soldados, hoy clausura el primer período de sesiones, dejando una diputación permanente, conforme al artículo 32 de la Carta Fundamental del Estado.

Pero antes de dejar su puesto para confundirse entre las filas de los ciudadanos sostenedores de la Independencia de la patria, protesta solemnemente contra la intervencion extranjera, sea cual fuere el pretexto que para ello se invoque; protesta así mismo no reconocer otra forma de gobierno que el representativo, democrático, federal, ni otras autoridades que las

que emanen de la Constitución de 1857 y demás leyes del país; declara tambien que el Estado de San Luis Potosí empleará todos sus recursos para rechazar la fuerza con la fuerza, hasta que la nación entre en ejercicio pleno de sus legítimos derechos.

San Luis Potosí, Diciembre 1° de 1862.—*Ambrosio Espinosa*, presidente.—*Rafael Mendez*.—*José M. Barrigani*.—*Angel A. Diaz*.—*Gertrudis Fernandez*.—*Antonio L. Portillo*.—*Francisco Martinez*.—*Miguel Quijano*.—*José Castillo*.—*Martín Hernandez*, secretario.—*Silverio M. Velez*, pro-secretario.

*Sóstenes Escandon, etc., etc.*

Que el Congreso del Estado me ha dirigido el decreto que sigue.—Núm. 29.

El Congreso constitucional del Estado, ha decretado lo siguiente:

Art. 1° Se faculta ampliamente al Ejecutivo del Estado, para que en todos los ramos de la administracion, promueva cuanto sea conducente á cooperar á la defensa de la nacionalidad amenazada por la invasion francesa, removiendo todos los obstáculos que se le presenten; á mantener incólume la soberanía del Estado, y conservar en él la tranquilidad pública.

Art. 2° En estas facultades no está invitada la de intervenir en negocios del órden judicial que deban seguirse entre particulares.

Art. 3° El Ejecutivo no podrá contrariar tampoco en modo alguno, las prevenciones del título 6° de la Constitución del Estado.

Art. 4° Estas facultades durarán hasta el 1° de Abril próximo, en que debe reunirse el Congreso del Estado, á quien dará cuenta en los primeros quince dias, del uso que de ellas hubiere hecho.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular y obedecer.

San Luis Potosí, Noviembre 27 de 1862.—*Ambrosio Espinosa*, diputado presidente.—*Miguel Quijano*, diputado secretario.—*Silverio M. Velez*, diputado pro-secretario.

Por tanto, etc., etc.

San Luis Potosí, Diciembre 1° de 1862.—*Sóstenes Escandon*.—*Ignacio Arriaga*, secretario.

*Sóstenes Escandon, etc., etc.*

Que el Congreso del Estado me ha di-

rigido el decreto que sigue.—Número 31.—El Congreso constitucional del Estado, ha decretado lo siguiente:

Art. 1° El Ejecutivo resolverá lo conveniente respecto al caso que envuelve el decreto que publicó en 20 de Octubre del corriente año, restableciendo el tribunal de Justicia.

Art. 2° El mismo Ejecutivo puede, en uso de sus amplísimas facultades, nombrar magistrados, jueces de primera instancia y empleados del ramo judicial; y reglamentar, por medio de una ley, la manera de evitar la intervencion de los curiales y tinterillos en la administracion de justicia.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular y obedecer.

San Luis Potosí, Noviembre 29 de 1862.—*Ambrosio Espinosa*, diputado presidente.—*Miguel Quijano*, diputado secretario.—*Silverio M. Velez*, diputado pro secretario.

Por tanto, etc., etc.

San Luis Potosí, Diciembre 1° de 1862.—*Sóstenes Escandon*.—*Ignacio Arriaga*, secretario.

*Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, remitiendo al Senado dos tratados entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.*

El 7 de Diciembre de 1861, sometí á la consideracion del Senado, el proyecto de tratado entre los Estados Unidos y México, que me habia propuesto nuestro ministro en México, Mr. Corwin, y solicité respetuosamente el parecer del Senado.

El 25 de Febrero último, el Senado adoptó, sobre el asunto, la siguiente resolución: «Que no es conveniente el negociar un tratado, en el cual los Estados Unidos tengan que asumir cualquiera porcion del principal ó el interés de la deuda de México, ó que requiera el curso de las potencias europeas.»

Habiéndoseme comunicado esta resolución en debida forma, se avisó inmediatamente por el secretario de Estado á Mr. Corwin, y se le previno que debía considerar sus instrucciones sobre dicho asunto, modificadas por esta resolución, y arreglar su conducta á ella. Este despacho no llegó á Mr. Corwin, por el estado de trastorno de México, hasta una fecha muy reciente, quedándose así Mr. Corwin, sin